



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 007-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista CONVERGENCIA UNAC, contra el docente Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. *Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad*” así como “H. *Inclusión La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley*”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) *Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: “*El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...*”;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, docente Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA de la Lista “CONVERGENCIA UNAC”, contra el docente Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA de la lista “INDEPENDENCIA” candidato al cargo de Decano





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 007-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “...3. Que, la cuarta disposición final del Reglamento del Comité Elecciones (CEU) dispone: “Los candidatos a Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos y Directores de departamentos que ostenten cargos de autoridad universitaria o de funcionario público titular, deben contar con licencia a sus cargos con sesenta (60) días antes del día programado para la votación”. 4. En el caso de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC con fecha 27.05.2024 a horas 15:38 horas, el personero de la lista INDEPENDENCIA KENNEDY NARCISO GÓMEZ ha solicitado la inscripción de Candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas EDWARD GERARDO CORREA SILVA sin considerar la CUARTA disposición final del Reglamento de Elecciones de la UNAC. 5. Que, dicha solicitud presentada carece de todo efecto y validez puesto que la Lista, presentado por el personero KENNEDY NARCISO GÓMEZ, conforme lo manifestado en el párrafo anterior, el candidato Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas EDWARD GERARDO CORREA SILVA, actualmente ocupa el cargo de Director de Departamento Académico de la FCA. Medios probatorios de la tacha: A efectos de sustentar lo señalado en el párrafo anterior se presenta como medio probatorio la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 011-2023-CEU/UNAC, de fecha 04 de julio del 2023.” Finalmente concluye solicitando: “... tener por interpuesta la TACHA de inscripción de Candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas EDWARD GERARDO CORREA SILVA, al no solicitar licencia al cargo Director de Departamento Académico de la FCA...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, personero general de la Lista “INDEPENDENCIA”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su candidato, señala que: “... 1. El estatuto de la UNAC establece claramente en su Art. 95 que son autoridades Rector, Vicerrectores los Decanos y Director de la Escuela Posgrado. 2. Con fecha 27 de mayo se remitió a su despacho el Oficio N° 002-EGCS-2024-FCA-UNAC de fecha 27 de mayo de 2024 en donde se presenta el documento que acredita mi solicitud de Licencia al cargo y director departamento de Administración. 3. Se hace llegar copia del documento presentado al Decanato de la Facultad donde se acredita la solicitud de Licencia al cargo Director Departamento con fecha 27 de mayo de 2024 contenido en el Oficio N° 001-EGCS-2024-FCA-UNAC de fecha 27 de mayo de 2024. (...) Es por ello que se levanta la tacha presentada por la lista convergencia UNAM por todo la documentación que se anexa al presente documento.”;

Que, concordante con lo señalado, en la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 5 “Principios Las universidades se rigen por los siguientes principios: ... 5.17 Ética pública y profesional.”;

Que, al respecto, la norma Estatutaria en su CAPÍTULO VIII DEBERES, Artículo 317 señala que: “Son deberes de los docentes ordinarios: 317.3 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional (...)”;

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “CONVERGENCIA UNAC”, contra el docente Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 007-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista CONVERGENCIA UNAC contra el docente **Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA**, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Nelson Alberto Díaz Leiva
SECRETARIO